

RESOLUCIÓN FIS

14 70

22 de Septiembre de 2017



RESOLUCION N°

VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en el artículo 94 N°s. 2, 3 y 8 del D.L. N° 3.500 de 1980, en el artículo 47 N°s. 1, 6, 7, 8 y 10 de la ley 20.255 y en los artículos 3° letras b), e i), 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Las instrucciones contenidas en el Libro IV, Título I, Letra A, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones; c) El Oficio Ordinario N° 8.963 de 24 de abril de 2017, de esta Superintendencia; d) Las Cartas CE 9.694 y CE 10.337, de 17 de noviembre de 2016 y 10 de mayo de 2017, respectivamente, ambas de AFP Habitat S.A.; e) La Nota Interna N° FIN/IED-199, de 24 de mayo de 2017, de la División Financiera de esta Superintendencia, dirigida al Sr. Fiscal de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la letra b sobre derivados para operaciones de cobertura del numeral 11.2.5 del Régimen de Inversión, establece que "las condiciones específicas bajo las cuales se entenderá que los Fondos de Pensiones están tomando posiciones de cobertura en cada uno de los instrumentos, así como la especificación del activo objeto, serán determinadas por la Superintendencia de Pensiones mediante una norma de carácter general".
 - Con relación a lo anterior, el numeral III.1 sobre operaciones con instrumentos derivados de la letra A del Título I del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, establece que "no deberán considerarse sujetos de cobertura cambiaria los saldos en cuenta corriente mantenidos por los vehículos de inversión";
- 2.- Que, como resultado las fiscalizaciones que realiza esta Superintendencia, se constató que AFP Habitat S.A. para el día 4 de noviembre de 2016, presentó un exceso de cobertura cambiaria para el Fondo Tipo E de alrededor de 3 millones de dólares, no reportado en la Nota Explicativa del Informe Diario correspondiente;
- 3.- Que mediante Oficio Ord. N° 8.963, de 24 de abril de 2017, esta Superintendencia notificó a esa Administradora la apertura de un expediente de investigación en su contra, Rol N° 16-2017, formulándole el siguiente cargo: infringir las instrucciones contenidas en el número 13 del numeral III.1 sobre operaciones con instrumentos derivados, de la letra A del Título I del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en la forma descrita en dicho oficio de cargos;
- 4.- Que, mediante Carta CE 10.337 de 10 de mayo de 2017, AFP Habitat S.A. presentó sus descargos; señalando en síntesis, lo siguiente:
 - a) El exceso de cobertura cambiaria se originó por la naturaleza de la inversión, como consecuencia del vencimiento del bono del gobierno de Francia ISIN FR0123773543 del día 3 de noviembre y el 15 de noviembre de 2016. Hizo presente que el exceso fue disminuyendo por operaciones posteriores. Así, no hubo acciones u omisiones de inversiones que originaran la infracción.

- b) El exceso no se originó porque hubiera diferencia en la interpretación de la norma asociada al límite.
- c) Indicó que la diferencia en el límite fue consecuencia de que la codificación del control semiautomático utilizado, consideraba la inversión indirecta en las cuentas corrientes extranjeras como parte del activo objeto de la cobertura, como lo indica en su carta 9694, de 17 de noviembre de 2016. Adicionalmente, señaló que el exceso fue una consecuencia de los riesgos propios del proceso de implementación del nuevo sistema de control de límites y en ningún caso se debió a una negligencia por falta de controles en la implementación y que agregaría una tercera instancia de control interno.
- 5.- Que con el mérito de los antecedentes agregados a autos y vistos los descargos de AFP Habitat S.A., debe señalarse respecto del descargo consignado en la letra a) del considerando anterior, que si bien esa Administradora argumenta que se trata de un exceso pasivo y no uno activo, a todo evento la Administradora debe reflejarlo en sus Notas Explicativas de los Informes Diarios. En efecto, la letra A. del Capítulo IV del Título I del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, relativa a las instrucciones para completar el Formulario D.1 de los Informes Diarios, indica que "la sección 1. de las Notas Explicativas deberá utilizarse para detallar los movimientos en cualesquiera de las partidas que correspondan a los siguientes ítems: Otros Ingresos, Otros Egresos, Otros Aumentos, Otras Disminuciones, Valores por Depositar Nacionales, Valores por Depositar Extranjeros, Valores en Tránsito, Excesos de Inversión, Provisión Impuestos y Otros, Financiamiento de Cargos Sanearlos y Cargos Sanearlos". Por lo tanto, el exceso debe ser informado en las notas explicativas independientemente del hecho que se trate de un exceso activo o pasivo, lo que la Administradora no hizo;
- 6.- Que, adicionalmente, el hecho que el exceso haya sido de una naturaleza pasiva o activa resulta irrelevante para el caso de autos, dado que como se describe en el Oficio de cargos y es reconocido en su carta CE 10.337 de 10 de mayo de 2017, AFP Habitat S.A. no se percató que estaba excedida hasta que recibió la notificación de esta Superintendencia, debido a que calculaba incorrectamente el límite;
- 7.- Que respecto a los descargos descritos en las letras b) y c) del considerando 4°, en cuanto a que el exceso de cobertura cambiaria para el Fondo Tipo E no fue intencional, dado que habría sido un problema de implementación en la programación del límite en su sistema, que no fue detectado en las instancias de control internas, debe consignarse que no se ha atribuido intencionalidad por parte de la administradora en los hechos investigados, sino que incorrectamente consideraba los saldos de las cuentas corrientes de los vehículos de inversión para el cálculo de la holgura, razón por la cual no constituye un argumento que permita absolverla del cargo que se le ha formulado en estos autos;

8.- Que los antecedentes agregados a estos autos administrativos permiten, en consecuencia, acreditar la efectividad del cargo formulado a AFP Habitat S.A., sin que los descargos permitan desvirtuar tal conclusión;

RESUELVO:

Aplícase a la Administradora de Fondos de Pensiones HABITAT S.A., por la responsabilidad que le cabe en la conducta e infracción descrita precedentemente, una **CENSURA**.

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley.

Notifíquese.

PWV/RMD

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Habitat S.A.
- Sr. Superintendente
- Sr. Jefe de Gabinete
- Fiscalía
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División Administración Interna e Informática
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Comisiones Médicas y Ergonómicas
- División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo

OSVALDO MÁCIAS MUÑOZ Superintendente de Pensiones

Ayandro Atsam. Mr. 9.969.370-3

NonTrans con wells 27-09-17

1,